

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** radicado bajo el No. 2016-00150-00, informándole que la parte demandante presentó memorial en el cual solicita medidas de embargo. Sírvasse proveer.

San Martin – Cesar , 27 de Septiembre de 2021.

MARIA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin
Cesar
Cód. Despacho 207704089001

San Martin – Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH SUAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ARNULFO VICENTE NIÑO
RAD: 2077040890012016-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente fue presentado memorial por la parte demandante señora ELIZABETH SUAREZ HERNANDEZ en el cual solicita el embargo del 50% de lo que devengue como salario mensual y demás prestaciones que llegare a recibir el demandado ARNULFO VICENTE NIÑO, actualmente vinculado a la empresa SERINCO DRILLING S. A, igualmente solicita se ordene medida cautelar del 50% de los dineros que reciba el señor Arnulfo niño, en las cuentas bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA.

No obstante, es de advertir a la parte interesada, que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos, que lo que busca es hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria dejada de recibir , la cual fue fijada en audiencia de Conciliación, que en este caso, se realizó en Comisaria de Familia del Municipio de San Martin – Cesar , la cual se constituyó en título de recaudo para hacer efectiva dicha obligación, por lo que si la parte interesada encuentra que la medida dictada en esta instancia no es suficiente, es necesario que se realice reajuste a la misma a

través de una nueva conciliación para aumento de la cuota de alimentos, que se debe solicitar en comisaria de familia , para efectos que se fije un nuevo monto , toda vez, que las circunstancias de modo tiempo y lugar han variado.

Por lo tanto, el despacho se abstiene de decretar una nueva medida atendiendo que ya existe con anterioridad una cuota de alimentos fijada mediante Conciliación.

Sin embargo, si lo que peticiona la interesada, es hacer saber al despacho de la nueva empresa donde labora el demandado, se hará la respectiva comunicación al tesorero / pagador de la empresa SERINCO DRILLING S.A donde labora actualmente el demandado ARNULFO VICENTE NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644955, para que tome nota de la orden de embargo decretada mediante auto de fecha en este despacho, para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este despacho judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 207702042001, sección depósitos judiciales de la ciudad San Martín – Cesar, limitando la medida a la suma de tres millones de pesos (3.000.000.00)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de embargo del salario del demandado, presentada por la demandante señora ELIZABETH SUAREZ HERNANDEZ, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: comuníquese al tesorero /pagador de la empresa SERINCO DRILLING, la medida de embargo y retención del salario y demás emolumentos que por cualquier concepto devengue el demandado ARNULFO VICENTE NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.644.955, decretada mediante auto de fecha 12 de agosto de 2016, para que coloque a disposición de este despacho judicial por intermedio del Banco Agrario cuenta No 207702042001, sección depósitos judiciales a

de la ciudad de San Alberto – Cesar, a nombre de este Juzgado. Límitese hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Martin - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b4a58c3c6071975b55137b17ddea662c021568e6983962a3820c2a937dd3c2

Documento generado en 27/09/2021 05:47:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**